

30299 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono contestador de llamadas, marca «Telyco», modelo Telyco-930.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Coslada, Madrid, calle Camino de las Rejas, sin número, código postal 28820,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono contestador automático de llamadas, marca «Telyco», modelo Telyco-930, con la inscripción E 95 90 0475, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 24 de octubre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO QUE SE CITA

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Contestador automático de llamadas.
Fabricado por: «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Telyco».
Modelo: Telyco-930.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción **E 95 90 0475**

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

30300 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Northern Telecom», modelo Meridian-SL-1/ST.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Northern Telecom», modelo Meridian-SL-1/ST, con la inscripción E 95 90 0516, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).

Fabricado por: «Northern Telecom», en Irlanda.

Marca: «Northern Telecom».

Modelo: Meridian-SL-1/ST.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción **E 95 90 0516**

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: M1250, M2006, M2008, M2616, M2216, M2317, M3000 y TD-1000. Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

MINISTERIO DE CULTURA

30301 *ORDEN de 14 de noviembre de 1990 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre seis lotes de libros, en subasta celebrada el día 22 de octubre de 1990.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 22 de octubre de 1990, en «Durán, sala de arte y subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a los propietarios el precio total de remate, por importe de 290.500 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

2171. Carlos III manda quemar ateniéndose al Breve de S. S. Pío VI, el libro «Memoria católica del presentarse a sua Santita... año 1781». 6.000 pesetas.

2243. Augusta, Félix José de. «Diccionario araucano-español y español-araucano». 2 t. en 1 v. Santiago de Chile, 1916. 26.000 pesetas.

2295. Salinas, Pedro. «Todo más claro y otros poemas». Buenos Aires, 1949. 7.500 pesetas.

3074. Ollé de San Francisco Javier, Fr. Melchor. «Nueva Teoría completa sobre las relaciones numéricas de los sonidos que componen la escala musical...» Zaragoza, 1879. 26.000 pesetas.

3077. Ordenanza o Reglamento General que hasta nueva resolución de S. M. o de su Real Consejo se deberá observar para el cultivo de los arrozales en los pueblos del Ampurdán. Corregimiento de Gerona... Barcelona, 1767. 25.000 pesetas.

3080. Ordenanzas de S. M. para el régimen disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos... México 1770. 200.000 pesetas.

El precio total de remate de los lotes tanteados con destino al Ministerio de Cultura asciende a la cantidad de 290.500 pesetas, más los gastos inherentes que deberá certificar la sala de subastas.

30302 *ORDEN de 16 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 3.089/1989, interpuesto por don Alberto Torres Pérez.*

En el recurso de apelación número 3.089/1989, seguido ante la Sala Tercera, Sección Novena, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre don Alberto Torres Pérez, en nombre de la Federación de Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, y la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 11 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 18.456, seguidos ante la misma, ha recaído sentencia en 24 de abril de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, y por don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de dicha Federación, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de mayo de 1989, dictada en el recurso 18.456, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos no preferentes prevista en la Orden del Ministerio de Cultura de 27 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros Sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada, y sin hacer especial declaración sobre las causadas en apelación.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30303 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del programa «Cultural Rioja» durante 1990.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja el Convenio de colaboración para el desarrollo del programa «Cultural Rioja», y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de noviembre de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA «CULTURAL RIOJA» DURANTE 1990

En Madrid a 15 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Ignacio Pérez Sáez, en calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de proceder a la firma del Convenio de cooperación para el desarrollo del programa «Cultural Rioja» en dicha Comunidad Autónoma.

Actúan en ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre -anexo I, letra D, apartado i.

DECLARAN

Que al ser La Rioja una Comunidad uniprovincial, las acciones que se realizan a través del programa «Rioja Cultural» pueden tener un seguimiento y evaluación de mayor fiabilidad y contrastación, lo que

permitirá obtener una experiencia e información adecuadas para su posterior aplicación en otras zonas de España; a cuyo efecto

ACUERDAN

Primero.-Es objetivo del presente Convenio propiciar una oferta cultural amplia, diversificada y de calidad para los habitantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.-Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente establecer su duración hasta el 31 de diciembre de 1990.

Tercero.-El Gobierno de La Rioja aportará, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la infraestructura, el equipamiento y el personal técnico necesarios para el mejor desarrollo de las actividades programadas.

A su vez, esta Consejería presentará ante la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura una Memoria detallada de las acciones realizadas.

Por su parte, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural, aportará la cantidad de 4.000.000 de pesetas. Esta cantidad se imputará a la aplicación presupuestaria 24-09-455C-226.09.

Cuarto.-Para garantizar el fiel desarrollo de lo acordado, se creará una Comisión de seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las partes firmantes y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en La Rioja.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Presidente del Gobierno de La Rioja, Ignacio Pérez Sáez.

UNIVERSIDADES

30304 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la Especialidad de Educación Física, a impartir en las Escuelas Universitarias de Formación* del Profesorado de EGB sitas en Sevilla y Huelva.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

Vista la solicitud efectuada por la Universidad de Sevilla en orden a la homologación del plan de estudios de la especialidad de Educación Física, para las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB, sitas en Sevilla y en Huelva, dependientes de dicha Universidad; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su comisión Académica de 25 de septiembre de 1990, ha resuelto homologar el plan de estudios aprobado por la Universidad de Sevilla para sus Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB (especialidad de Educación Física), que quedará estructurado como figura en el anexo.

Sevilla, 14 de noviembre de 1990.-El Rector, Javier Pérez Royo.

A N E X O

Plan de estudios de la especialidad de Educación Física, de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB, sitas en Sevilla y en Huelva, dependientes de la Universidad de Sevilla

1. Título oficial a que conducen estos estudios: Diplomado en Profesorado de EGB, especialidad Educación Física.
2. De primer ciclo.
3. Duración en años académicos, por ciclos: Tres años académicos.
4. Centro responsable de la organización del plan: Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB de Sevilla y de Huelva.
5. Carga lectiva global, en créditos: 232,5.
6. Créditos y porcentaje para la libre configuración de su currículum por el alumno: 24.
7. Se exige, o no, trabajo o examen fin de carrera: Créditos asignados al trabajo, en su caso: No.
8. Créditos otorgados por equivalencia a prácticas en empresas: No (artículo 9.º, 2.º, 5.º del Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre). Se realizan prácticas en Centros de EGB, con una totalidad de treinta créditos.